

AYLLÓN GARCÍA, J. D.: *Las parejas de Hecho. Nuevas Tendencias*, Reus, Madrid, 2021.



LAS PAREJAS DE HECHO Nuevas tendencias

Jesús Daniel Ayllón García
Doctor en Derecho Civil
Universidad de Cantabria

Prólogo
Eduardo Vázquez de Castro
Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de Cantabria



El trabajo que tengo el placer de reseñar es fruto de la Tesis Doctoral que su autor, Jesús Daniel Ayllón García defendió en enero de 2021 en la Universidad de Cantabria bajo la dirección de Eduardo Vázquez de Castro, Profesor Titular de Derecho Civil, quien además la prologa, y Carmen Fernández Canales, Contratada Doctora en Derecho Civil, ambos de la mencionada Universidad. La editorial Reus decidió incluir esta obra en su colección *Biblioteca Iberoamericana de Derecho* y la coeditó con la editorial UBIJUS, de Ciudad de México, dotándola así de un alcance internacional.

Bajo el título *Las parejas de hecho. Nuevas tendencias*, el autor se centra en un análisis integral de este modelo familiar en el Ordenamiento Jurídico español a través de la doctrina más relevante en la materia y la casuística jurisprudencial.

Pese a tratarse de una obra en la que el enfoque principal es el Derecho Civil me gustaría destacar que el Dr. Ayllón ha sabido apreciar el perfil multidisciplinar de las uniones de hecho por lo que, sin dejar de lado el análisis desde una perspectiva civilista, ha abordado importantes cuestiones de Derecho Constitucional, de Derecho de Seguridad Social, de Derecho Administrativo, así como de Derecho Internacional Privado, sin las que no hubiera sido posible elaborar una de las obras más completas que se han publicado en la materia en los últimos años. Por ello, entiendo que cuenta con mérito especial. Se trata de un texto que ordena, clarifica y sistematiza el régimen jurídico de una materia como el de las parejas de hecho, tan diversa, dispersa y heterogéneamente tratada que, por este mero hecho, ya justificaría su utilidad. Además, a medida que uno se introduce en su lectura, se puede comprobar el rigor y minuciosidad con el que aborda el análisis de cada cuestión o problema que plantean en la práctica las relaciones personales y patrimoniales de las uniones de hecho.

A lo largo de la obra el autor analiza, por un lado, las cuestiones abordadas anteriormente por civilistas de reconocido prestigio, tales como los antecedentes históricos, o el concepto de pareja de hecho, actualizando dichos estudios con la jurisprudencia y legislación más reciente en la materia. De este modo, se incluyen las modificaciones introducidas en esta materia por la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica con entrada en vigor el 3 de septiembre de 2021, así como jurisprudencia del Tribunal Supremo que aborda cuestiones relevantes, por ejemplo, en materia de pensión de viudedad para este modelo familiar en la STS de 7 de abril de 2021; y por otro lado, analiza los aspectos que suscitan un mayor reto en la actualidad en el campo del Derecho, a saber, la atribución y uso de la vivienda familiar, los derechos sucesorios del conviviente supérstite y la sospechosa constitucionalidad de su normativa.

La obra que se reseña está dividida en cinco capítulos, un apéndice, unas conclusiones y, pese a que a lo largo de la obra se aprecian soluciones y propuestas personales con interesantes argumentaciones jurídicas, el estudio se complementa con una reflexión personal final del autor que enriquece la obra.

El Capítulo I bajo la rúbrica “Familia: conceptos y modelos de familia” contiene un estudio del concepto de familia desde el punto de vista de la doctrina, del derecho positivo y de la jurisprudencia, así como un análisis de los distintos modelos familiares existentes en España, con apoyo en informes del Instituto Nacional de estadística que muestran el auge, en algunas ocasiones, y el declive, en otras, de algunos de esos modelos familiares. En este capítulo el autor señala la existencia de múltiples modelos de familia, si bien no reconocidos todos ellos de manera explícita por nuestra Carta Magna del modo en que sucede con el matrimonio

en el artículo 32. Al menos, en virtud del artículo 39 del texto constitucional y según respalda la abundante jurisprudencia que se señala en la obra, las parejas de hecho son reconocidas como uno de los modelos de familia dotados de protección constitucional. También recoge datos estadísticos y conceptuales de otros modelos de familia, como las familias monoparentales (o monomarentales tal y como el autor lo cita en algunas ocasiones intentando utilizar un lenguaje inclusivo), la familia extensa, las familias reconstituidas, las familias homoparentales, y va aún más allá cuando hace referencia al fenómeno del *cohousing* como un nuevo modelo de familia múltiple, así como a las relaciones convivenciales de ayuda mutua que se enmarcan exclusivamente dentro del derecho civil propio de Cataluña. Es por todo ello, que este primer capítulo no se trata de una mera recopilación conceptual ni de una relación de modelos familiares, sino que, a través de datos estadísticos, el autor nos muestra, al mismo tiempo que va definiendo cada tipo de familia, el impacto que tiene en la sociedad y la relación que existe entre la familia y el derecho.

En el capítulo II el autor presenta cronológicamente los antecedentes históricos de la institución de las parejas de hecho desde el concubinatio romano, pasando por la barraganía de las VII Partidas de Alfonso X, hasta las familias de hecho tal y como las conocemos en la actualidad. Tras el análisis histórico, abarca el estudio del concepto de pareja de hecho desde el punto de vista doctrinal, legislativo y, sobre todo, jurisprudencial para terminar analizando cuáles son los rasgos definidores que han de concurrir para entender que nos encontramos ante una pareja de hecho. No es cuestión baladí la problemática que se plantea en torno al concepto de pareja de hecho y así lo ha mostrado el autor al analizar, a lo largo de más de cuarenta páginas en las que plasma de manera clara y ordenada los veintidós conceptos de pareja de hecho que existen en España. Cada modelo, con sus peculiaridades y aunque guardan una relación entre sí, también presentan diferencias que, tal y como se expone en la obra, dan lugar a numerosas discriminaciones en función del territorio y en función del modelo de familia que dos personas elijan para desarrollar su vida en común. Como consecuencia de esta heterogeneidad normativa y con ánimo de proporcionar una solución al respecto, el autor propone, *lege ferenda*, un concepto único de pareja de hecho para el ordenamiento jurídico español que palíe los problemas que la dispersa y heterogénea normativa provoca. Lo más novedoso en el concepto que ofrece el Dr. Ayllón es la cualidad subjetiva de sus integrantes que ha denominado *capacidad suficiente*. Hasta ahora se había empleado el término capacidad de obrar, tal y como se ha venido exigiendo para el matrimonio. Sin embargo, tras la entrada en vigor de ya citada Ley 8/2021, de 2 de junio, ya no es posible la distinción entre capacidad de obrar y capacidad jurídica, por lo que el autor ha decidido emplear acertadamente el término capacidad suficiente en su propuesta de concepto.

En el Capítulo III, bajo la rúbrica “Regulación legal de las parejas de hecho” se hace un recorrido legislativo por el ordenamiento jurídico español estatal y autonómico, determinando todas aquellas normas que hacen referencia a las parejas de hecho y, por tanto, a su régimen jurídico. El autor hace una especial referencia a la normativa estatal sobre pensión de viudedad, subrogación arrendaticia *mortis causa* de vivienda y a la indemnización por daños en accidentes de circulación, ya que son las tres únicas normas a nivel estatal que se han encargado de regular de manera específica los derechos de los que pueden ser beneficiarios los integrantes de una pareja de hecho con un concepto propio para cada caso concreto. Tal y como también se recoge en la obra, ni el Código Civil ni la Constitución hacen referencia alguna a este modelo de familia. En un principio, estaba previsto su reconocimiento expreso en el artículo 27 del anteproyecto de Constitución Española. También se ha intentado regular este modelo de familia a través de tres proposiciones de ley sobre uniones civiles en la década de los 90. Todo ello sin éxito. El autor se muestra, sin embargo, optimista en relación con el reconocimiento expreso de las parejas de hecho en un futuro ya que el legislador estatal está teniendo en cuenta a este modelo de familia en sus normas más recientes, como en aquellas relativas a las ayudas sociales de alquileres como consecuencia de la crisis ocasionada por el COVID o por la ya citada Ley 8/2021 que ha introducido alguna referencia a las parejas de hecho. En relación con la normativa autonómica y de las ciudades autónomas, el autor optó por hacer un análisis comparado de las diecinueve normas existentes en la materia (normas con diferentes rangos que van desde leyes autonómicas, hasta reglamentos autonómicos e incluso municipales); análisis digno de ser resaltado por la lectura amena que de ello deriva. Nuevamente el autor se muestra crítico con la heterogeneidad de la normativa autonómica, sin embargo, defiende que ello se debe a la pasividad del legislador estatal en la materia, situación que provocó que los legisladores autonómicos decidieran regular sobre la materia, si bien, tal y como refleja en el siguiente capítulo de la obra, extralimitándose de sus competencias al legislar en una materia que es exclusiva del Estado, con las salvedades de los derechos civiles históricos, como es la relacionada con las relaciones *inter privatos* o civiles.

Tras el análisis estatal y autonómico y, antes de adentrarse en el capítulo relativo a la constitucionalidad de la normativa en la materia, el Dr. Ayllón dedica algunas páginas a reflexionar sobre las parejas de hecho de puro hecho, es decir, aquellas que en ninguna de las maneras se ajustan a la normativa analizada, bien por concurrir prohibiciones legales que se lo impidan, bien por haberlo querido así de manera voluntaria. Es lo que el autor ha denominado parejas de hecho *extra legem* y, además, ha aprovechado dicho apartado para abordar importantes cuestiones que no podían faltar en la obra por ser puntos fundamentales en materia de familia, tales como la liquidación del patrimonio generado constante la convivencia, la compensación económica en caso de ruptura de la pareja de hecho

o cuestiones relativas a la custodia de los hijos comunes. Cuestiones todas ellas que, aunque se refieran a las parejas de hecho *extra legem*, se aplican a las parejas de hecho formalizadas en aquellos puntos en los que no exista un pacto entre los integrantes de la pareja.

El Capítulo IV contiene un análisis de todas aquellas cuestiones relacionadas con la dudosa constitucionalidad de la normativa autonómica sobre parejas de hecho, haciendo un especial análisis de las Sentencias del Tribunal Constitucional que declaran no ajustadas a la Constitución parte de las Leyes de uniones de hecho navarra, madrileña y valenciana y cómo estos pronunciamientos pueden llegar a afectar al régimen jurídico de este modelo familiar. Como ha percibido el autor, tras el estudio de toda la normativa se aprecia que algunos preceptos autonómicos comparten un idéntico contenido al ya declarado inconstitucional en otras disposiciones. Para tratar de paliar esta problemática, el autor propone algunas soluciones para facilitar el control de constitucionalidad de este tipo de normas refutadas en los principios generales del Derecho y refrendados en mecanismos provenientes del Derecho Comparado, como sería el supuesto de la doctrina constitucionalista alemana. La rigurosidad y minuciosidad con la que realiza el análisis constitucional de la normativa y el zigzagueante camino hasta lo que ha denominado *autocuestión de inconstitucionalidad* como solución a la problemática que he señalado, enriquecen la obra dotándola de un carácter multidisciplinar.

En el último capítulo, bajo la rúbrica "aspectos patrimoniales de la disolución de la relación de la pareja de hecho", el Dr. Ayllón se centra en el estudio de los efectos jurídicos de las parejas de hecho tras la disolución de la relación y lo hace desde dos puntos de vista concretos. Por un lado, se analizan las consecuencias en aquellos supuestos en los que la disolución es *inter vivos*, centrándose en el estudio jurisprudencial del derecho de uso y atribución de la vivienda familiar. Por otra parte, se analizan las consecuencias jurídicas de la disolución *mortis causa* de la relación, esto es, los derechos sucesorios de los convivientes de hecho supérstites.

La primera de las cuestiones la aborda, principalmente, desde el plano jurisprudencial debido a la laguna legal en esta materia, pues si bien el artículo 96 del Código Civil regula esta cuestión para los supuestos de crisis matrimoniales, no hace alusión alguna a las parejas de hecho. Hace un análisis de la vacilante jurisprudencia estudiando por separado los supuestos en los que la pareja tiene descendencia común de aquellos en los que no tienen descendencia. Además, nuevamente acude a otros ordenamientos jurídicos en búsqueda de soluciones. En este supuesto concreto acude al ordenamiento francés y al portugués para proponer la inclusión del arrendamiento forzoso impuesto por el juez para dar solución a los supuestos de atribución y uso de la vivienda familiar ante la falta de pacto entre los integrantes de la pareja.

La segunda parte del Capítulo V corresponde a los derechos sucesorios del conviviente supérstite y nuevamente hace un análisis desde el punto de vista del derecho común y el derecho foral. Como ocurre en otras tantas ocasiones, el derecho común incluye a los convivientes de hecho supérstites entre los denominados legitimarios, por lo que la única opción es que el premuerto haya dejado en testamento al otro conviviente su parte de libre disposición. Por su parte, el Derecho civil propio de los distintos territorios forales proporciona mayores beneficios al miembro supérstite, equiparándolo al cónyuge viudo en algunas ocasiones y dotándolo de ciertos derechos en otras. Nuevamente el autor se muestra contrario a la postura adoptada por el legislador estatal y lo argumenta con apoyo en el fundamento del Derecho sucesorio que, si bien no es el compartido por la doctrina mayoritaria, entiende que el fin último del derecho sucesorio y de las legítimas es proteger a los miembros de la familia que pueden haber quedado desamparados con la muerte del causante, y ello, según el autor, debe persistir, con independencia de que la pareja haya contraído matrimonio o no pues, como bien señala, la Constitución compele a los poderes públicos proteger a todas las familias, y no solo a la matrimonial.

En el Apéndice final el Dr. Ayllón aborda algunas cuestiones generales de Derecho Internacional Privado en relación con las parejas de hecho, tales como el problema de la calificación ante una diversidad exagerada de modelos familiares en todo el mundo, siendo de gran utilidad para quienes ejercen la profesión de abogado en el ámbito del tristemente olvidado Derecho Internacional Privado. Dicho apéndice contiene una relación de la legislación propia de cada continente con el objetivo de demostrar el actual auge de estos modelos familiares. Se trata de una labor que, a simple vista puede parecer sencilla, pero no lo es sino por la claridad de exposición del autor ya que, tras el resultado final plasmado en el apéndice, se intuye un muy laborioso trabajo de investigación e, incluso, me atrevería a afirmar que el autor, por cuestiones de forma, se haya podido reservar parte de los resultados de esa investigación para seguir trabajando sobre los mismos. Prueba de ello es que ya ha publicado algún artículo doctrinal de derecho comparado en materia de parejas de hecho entre los ordenamientos jurídicos español e italiano a lo largo del año 2021, bajo el título de "Análisis legislativo y jurisprudencial de las uniones extramatrimoniales en Italia ¿un ejemplo para el ordenamiento jurídico español?, en la *Revista de Derecho de la UNED*, núm. 27, muy en sintonía con la obra que vengo reseñando.

En relación con las conclusiones, destaco la capacidad que ha tenido el Dr. Ayllón de integrar en un todo coherente aquellas cuestiones que suelen estudiarse en parcelas separadas, pues ha sido capaz de integrar en una sola obra cuestiones de Derecho Constitucional, de Seguridad Social, de Derecho Internacional

Privado, de Derecho Administrativo e, incluso, algunas cuestiones en materia penal y procesal y, todo ello, sin perder de vista la perspectiva *ivs civilista*.

Finalmente, ya adelanté que la obra se cierra con una reflexión personal del autor en relación con la necesidad de una reforma legislativa. Si bien el autor defiende que las parejas de hecho están asentadas en España, pues hay más de 4.000.000 millones de personas que han optado por este modelo de familia y que es necesario que exista un único concepto de pareja de hecho para todo el territorio nacional, no defiende que deba regularse este modelo de familia de manera minuciosa como se hace con el matrimonio. De manera acertada defiende que los que libremente decidieron constituirse como pareja de hecho, libremente decidieron que no se les aplicase un régimen jurídico imperativo como es el del matrimonio. Entiende que el Código Civil, en lo que a esta materia se refiere, únicamente ha de ser actualizado para introducir un concepto de pareja de hecho y que las normas relativas a la vivienda familiar y al derecho sucesorio sean actualizadas acorde a la realidad imperante en España. De este modo, las parejas que han optado libremente por esta decisión dejarían de encontrarse en la situación de inseguridad jurídica actual. Además, tacha de innecesario que las relaciones personales y patrimoniales de las uniones de hecho se positivicen, puesto que nuestro ordenamiento jurídico dispone de normas generales para regir las relaciones entre particulares, estando a la cabeza el principio de autonomía de la voluntad y, de manera supletoria, tal y como se puede observar a lo largo de la obra, otras disposiciones generales como la de comunidad de bienes o sociedad irregular que se aplicarán atendiendo a los *facta concludentia* de los miembros de la pareja. Y, con la proclama a una actualización del Código Civil es como cierra definitivamente su obra en los siguientes términos: *es necesario un nuevo Código Civil que cohesionese y vertebrase todas las esperanzas e ilusiones que la ciudadanía tiene depositadas en el Derecho, como instrumento de cambio y progreso social*.

En último lugar, me gustaría destacar nuevamente que se trata de una obra basada en el ordenamiento jurídico español y que constituye una fuente de consulta imprescindible para cualquier jurista que quiera documentarse sobre las parejas de hecho; donde el autor aborda, de manera multidisciplinar, materias que son de utilidad tanto para académicos como para abogados dedicados al libre ejercicio de la profesión, pero también para quienes anhelan tener un conocimiento más acabado acerca de cuestiones que afectan la vida de todos, pues no estamos hablando de otra cosa que de la familia, y la familia es el modelo en el que se organiza nuestra sociedad. En definitiva, se trata de una obra rigurosa y bien cuidada, tanto en el fondo como en la forma, cuya consulta es recomendada para todos aquellos que deseen conocer los aspectos principales, más orgánicos y necesarios en el estudio del modelo de familia de las parejas de hecho, con las últimas actualizaciones en la materia. Por tal razón, expreso mi más sincera enhorabuena al Dr. Ayllón por

el trabajo realizado y la exhaustividad en el planteamiento de sus posiciones que auguran una exitosa carrera académica e investigadora.

Araya Alicia Estancona Pérez
Profesora Ayudante Doctor
Universidad de Cantabria

En Santander, a 15 de diciembre de 2021